Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

“Incidente n°1 – Denunciante: S , Daniel Eduardo y otro. Denunciado: S , Dante Nicolás Pablo s/ Incidente de incompetencia”

CCC 48295/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 9, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Julio Fabián S , quien refirió haber sido víctima de una estafa en la compra de un vehículo, ya que al entregar la documentación correspondiente ante una dependencia del Registro Nacional de la Propiedad Automotor para realizar la transferencia de dominio, tomó conocimiento de que había sido falsificada.

El magistrado en lo criminal y correccional al considerar que se habrían falsificado documentos nacionales para cometer la estafa y que ambas maniobras eran inescindibles, declinó su competencia a la justicia federal.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que no surge claramente de las constancias de la pesquisa si se habría ingresado formalmente la documentación ante la seccional del registro automotor a los fines de realizar la transferencia del vehículo, aspecto esencial para determinar la competencia material en la presente incidencia, ni tampoco existen precisiones sobre los documentos nacionales presuntamente falsificados opino que corresponde continuar con esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:33